

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/99**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LAS LISTAS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS SUJETAS A CONTROL**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 152/96, 27/98, 24/98 y la 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 11/98 del SGT N° 11 "Salud".

**CONSIDERANDO:**

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control".

Art. 2 - Las listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Art. 3 - Cada Estado Parte debe informar a los demás la inclusión y exclusión de sustancias en las listas de las que trata el Art. 2.

Art. 4 - Los Estados Partes deben realizar reuniones anuales de intercambio entre los Servicios de Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para actualizar y verificar la eficacia de las medidas adoptadas, con la participación de representantes de JIFE, siempre que sea posible.

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

**XXXIV GMC- Asunción,10/VI/99**